

Primero.—Se declara a la Empresa «Grupo de Mecánica de Vuelo» incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 16 de julio de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros, podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

**6141** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 de declaración de interés preferente a la Empresa «Motoplat, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º La Empresa «Motoplat, Sociedad Anónima» ha solicitado ser declarada de interés preferentes, y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 18 de diciembre de 1985, y considerando que el mismo cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Motoplat, Sociedad Anónima» incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 18 de diciembre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros, podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

**6142** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 de declaración de interés preferente a la Empresa «Aplicaciones Tecnológicas Vama, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º La Empresa «Aplicaciones Tecnológicas Vama, Sociedad Anónima» ha solicitado ser declarada de interés preferentes, y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º (apartados 1 y 3).

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 30 de diciembre de 1985, y considerando que el mismo cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Aplicaciones Tecnológicas Vama, Sociedad Anónima» incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º (apartados 1 y 3).

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 30 de diciembre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros, podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

**6143** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 de declaración de interés preferente a la Empresa «Técnicas Convergentes, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º La Empresa «Técnicas Convergentes, Sociedad Anónima», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 30 de diciembre de 1985, y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Técnicas Convergentes, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 30 de diciembre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo se el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la Disposición Adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

**6144** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 de declaración de interés preferente a la Empresa «Aplicaciones Electrónicas Quasar, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º La Empresa «Aplicaciones Electrónicas Quasar, Sociedad Anónima» ha solicitado ser declarada de interés preferentes, y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º (apartados 1, 3A, y 3B).

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 13 de diciembre de 1985, y considerando que el mismo cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Aplicaciones Electrónicas Quasar, Sociedad Anónima» incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º (apartados 1, 3A, y 3B), de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 13 de diciembre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros, podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

**6145** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 de declaración de interés preferente a la Empresa «Amp Española, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º La Empresa «Amp Española, Sociedad Anónima» ha solicitado ser declarada de interés preferentes, y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en sus artículos 5.º, 6.º y 8.º.

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 25 de junio de 1985, y considerando que el mismo cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Amp Española, Sociedad Anónima» incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole de aplicación los beneficios establecidos en los artículos 5.º, 6.º y 8.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 25 de junio de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros, podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

**6146** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 de declaración de interés preferente a la Empresa «Jesús María Aguirre, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º

La Empresa «Jesús María Aguirre, Sociedad Anónima», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º (Apartados 1 y 3).

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 11 de diciembre de 1985, y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Jesús María Aguirre, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º (Apartados 1 y 3), de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 11 de diciembre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la Disposición Adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

**6147** *ORDEN de 29 de enero de 1986 por la que se disponer el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 52.592, promovido por don José María Vilaclara Mir, contra resolución de este Ministerio de 4 de noviembre de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52.592, interpuesto por don José María Vilaclara Mir, contra Resolución de este Ministerio de 4 de noviembre de 1982, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1985, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Vilaclara Mir, contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 4 de noviembre de 1982, por la que se desestimó el de alzada, promovido frente a la de la Dirección General de la Energía de 21 de julio de 1981, por la que se autorizó la instalación de la estación receptora denominada «Punto-Sur», sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**6148** *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (Reglamentación Eléctrica).*

Vista la solicitud presentada por «Cualicontrol, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Juan Bautista de Toledo, número 31;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio de la Comunidad de Madrid;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, así como la Orden de 28 de junio de 1981,